

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2421-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 09 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700160803, El informe de Instrucción N° 1540-2018-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 1463-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1804-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1073-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al medio de transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, con Placas de rodaje N° V2B-979/V6G-920, operado por la empresa **3.5 OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20454702027 y registro de hidrocarburos N° 108283-060-160615.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de evaluar los actuados en el proceso de supervisión realizado al Medio de Transporte de Combustibles líquidos y OPDH, con placa de rodaje N° V2B-979/V6G-920, con dirección legal en la Carretera variante de Uchumayo KM 3.5, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, operado por la empresa **3.5 OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C.**, con Registro único de Contribuyente N° 20454702027, según la Ficha de Registro N° 108283-060-160615; para determinar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos.
- 1.2.** Con fecha 07 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 8:30 horas la unidad de Placa de Rodaje N° V2B-979/V6G-920 operado por 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., reporto un accidente, a la altura del Km 1070 vía Sicuani – Cusco, distrito de CHECACUPE, provincia de CANCHIS y departamento de CUSCO. Según los reportes presentados por el titular.
- 1.3.** Con fecha 12 de septiembre de 2017, se realizó el Informe de Supervisión por parte de la empresa CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L. Y ALDO ANTONIO ELLIOT SEGURA como apoyo de supervisión de emergencia a la Región Cusco, referido al transporte de combustibles líquidos de Razón Social 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., con Ficha de Registro N° 108283-060-160615 y placa de cisterna N° V2B-979. Donde se indica que los daños identificados en la unidad vehicular (camión cisterna) son los siguientes: La cisterna de placa N° V2B-979, presenta daños en su parte lateral izquierda (lado superior del tanque, hundimiento y deformación del tanque).
- 1.4.** Con fecha 12 de septiembre de 2017, 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C. presento el reporte preliminar a través del Formato N° 1.
- 1.5.** Con fecha 22 de septiembre de 2017, 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C. presento el reporte final a través del Formato N° 2.
- 1.6.** Conforme al Informe de Instrucción N° 1540-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 18 de mayo de 2018, se efectuó el Inicio del Procedimiento Sancionador a la empresa fiscalizada **3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C.**
- 1.7.** Mediante Oficio N° 1073-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1804-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 03 de setiembre de 2018.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2421-2018-OS/OR CUSCO**

1.8. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.9. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1540-2018-OS/OR-CUSCO, señala que al medio de transporte, operado la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., cuenta con las siguientes infracciones:

| N° | INCUMPLIMIENTO VERIFICADO | BASE LEGAL | TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ¹ APROBADA POR RCD N° 271-2012-OS/CD | | RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN. RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 352-2011-OS/GG |
|----|--|--|--|------------------------------|---|
| | | | TIPIFICACIÓN | ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES | |
| 1 | El Medio de Transporte de Combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje V2B-979/V6G-920, operado por la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., con registro de hidrocarburos N° 108283-060-160615, presentó a destiempo el Reporte Preliminar Anexo 01 dentro de las 24 horas de acaecida la emergencia. | Numeral 5.1 del artículo 5º del Anexo I del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD. | 1.1 ² | Hasta 35 UIT. PO. | Medios de transporte terrestre. Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias Sanción: 0.25 UIT |
| 2 | El Medio de Transporte de Combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje V2B-979/V6G-920, operado por la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., con registro de hidrocarburos N° 108283-060-160615, presentó a destiempo el Reporte Final de emergencias. | Numeral 5.2 del artículo 5º del anexo I del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD. | 1.1 | Hasta 35 UIT. PO. | Medios de transporte terrestre. Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias. Sanción: 0.50 UIT |

1.10. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa de las actividades del medio de transporte de placa de rodaje N° V2B-979/V6G-920, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1540-

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² Antes de la entrada en vigencia d la Resolución de Consejo Directivo 21-2012-OS/CD, publicada el 23 de enero de 2013, la infracción consistente e: Incumplimiento de las Normas de no proporcionar Informes de Emergencias, Enfermedades profesionales, y otros formatos para el cumplimiento d las obligaciones contenidas en la normativa se encontraba tipificado en el Numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 1463-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.11.** Con fecha 03 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1804-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada 3.5 OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C., con RUC N° 20454702027, por no haber cumplido con lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.7 del presente informe.”

- 1.12.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1804-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 1073-2018-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 3910-2018-OS/DSR, en fecha 17 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 19 de setiembre de 2018, la empresa fiscalizada presentó descargos al Informe Final de instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

El descargo presentado por la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., de fecha 19 de setiembre de 2018, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS-CD.

2.1.2. Sustento del descargo de la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C.

La empresa fiscalizada, en su escrito de descargo señala que, ante los hechos detectados, reconocen su responsabilidad de haber incurrido en falta, toda vez que, no fue su intención haber incumplido su obligación, debido a que en esas fechas realizaron un cambio de personal administrativo en su empresa y a consecuencia de ello, el nuevo personal obvio presentar dichos informes, por lo que solicitan puedan acogerse a los factores atenuantes y disminuir el monto de la multa impuesta.

2.1.3. Análisis de los descargos

De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado al informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo concedido, corresponde aplicar el régimen de graduación al reconocimiento de la infracción cometida.

En ese sentido, el literal g.1) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

(...)

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 1804-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de setiembre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

| N° | DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS | RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO | CRITERIO ESPECÍFICO | MULTA APLICABLE (EN UIT) |
|----|--|---|--|---|--------------------------|
| 1 | El Medio de Transporte de Combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje V2B-979/V6G-920, operado por la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., con registro de hidrocarburos N° 108283-060-160615, presentó a destiempo el Reporte Preliminar Anexo 01 dentro de las 24 horas de acaecida la emergencia. | 1.1 ³ | Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG | Medios de transporte terrestre. Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias Sanción: 0.25 UIT | 0.25 |
| 2 | El Medio de Transporte de Combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje V2B-979/V6G-920, operado por la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., con registro de hidrocarburos N° 108283-060-160615, presentó a destiempo el Reporte Final de emergencias. | 1.1 | Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG | Medios de transporte terrestre. Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias. Sanción: 0.50 UIT | 0.50 |

³ Antes de la entrada en vigencia d la Resolución de Consejo Directivo 21-2012-OS/CD, publicada el 23 de enero de 2013, la infracción consistente e: Incumplimiento de las Normas de no proporcionar Informes de Emergencias, Enfermedades profesionales, y otros formatos para el cumplimiento d las obligaciones contenidas en la normativa se encontraba tipificado en el Numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

2.3. Graduación de la sanción

2.3.1. Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, dentro de la fecha para presentación al informe final de instrucción, haya reconocido su responsabilidad, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 30%, debiendo quedar la multa de la siguiente manera:

| N° | INCUMPLIMIENTO | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT) | CORRESPONDE ATENUANTE del -30% | SANCIÓN APLICABLE (UIT) |
|----|--|-------------------------|---|--------------------------------|-------------------------|
| 1 | El Medio de Transporte de Combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje V2B-979/V6G-920, operado por la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., con registro de hidrocarburos N° 108283-060-160615, presentó a destiempo el Reporte Preliminar Anexo 01 dentro de las 24 horas de acaecida la emergencia. | 1.1 | 0.25 | Si | 0.17 ⁴ |
| 2 | El Medio de Transporte de Combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje V2B-979/V6G-920, operado por la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., con registro de hidrocarburos N° 108283-060-160615, presentó a destiempo el Reporte Final de emergencias. | 1.1 | 0.50 | Sí | 0.35 ⁵ |

2.3.2. Por lo expuesto, la empresa 3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C., ha incumplido con lo establecido en el Numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Anexo I del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.; lo que constituye infracciones administrativas sancionables de acuerdo al numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

⁴ $0.25 - (0.25 \times 30\%) = 0.17$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.175 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3º del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

⁵ $0.50 - (0.50 \times 30\%) = 0.35$.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C.**, con una multa de diecisiete centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.17 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00160803-01.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a la empresa **3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C.**, con una multa de treinta y cinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.35 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00160803-02.

Artículo 3°. - **DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°.- **NOTIFICAR** a la empresa **3.5 OPERADOR LOGISTICO S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador